Resolución 469 (1980)

de 20 de mayo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe, de fecha 13 de mayo de 1980[37], presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 468 (1980) del Consejo de Seguridad,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[22], especialmente el artículo 1, que dice: "Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias", y el artículo 49, que dice: "Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo",

1. *Deplora profundamente* el incumplimiento por el Gobierno de Israel de la resolución 468 (1980);

2. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, a que rescinda las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de ocupación militar en relación con la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón, y a que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan reasumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

3. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos y le pide que siga desplegándolos para asegurar el cumplimiento inmediato de la presente resolución y que informe a la brevedad posible al Consejo de Seguridad sobre el resultado de esos esfuerzos.

Aprobada en la 2223a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisión

En su 2224a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1980, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13957[25])".

Resolución 470 (1980)

de 30 de mayo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[38],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1980;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 2224a. sesión por 14 votos contra ninguno[39].

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 470 (1980), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución recién aprobada:

'Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[38] dice en su párrafo 26 que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad' "[40].

En su 2226a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Egipto, Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 3 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/13977[25])".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación impli-

[37] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, may y junio de 1980*, documento S/13938.

[38] *Ibid.*, documento S/13957.

[39] Un miembro (China) no participó en la votación.

[40] Documento S/13970, incorporado en el acta de la 2224a. sesión.